

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

ANGIE JULIANA CERTUCHE ARBOLEDA

ACCIONADO:

**GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DIRECCIÓN
DE GESTIÓN CORPORATIVA – INPEC**

110014003084 2022 01227 00

C-1

Bogotá D.C., agosto de 2022

Señor(a)
Angie Juliana Certuche Arboleda
CC 1110543017
ID Inscripción 460370123

Asunto: Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – **INPEC Administrativos.**
Referencia: Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. **514854486**

Señor(a) Aspirante:

En uso de sus facultades constitucionales y legales¹, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20191000009556 del 2019, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es así como, en desarrollo del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, para la provisión de empleos vacantes, en el cual Usted participó para el Empleo INSTRUCTOR, Nivel TÉCNICO, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 169897, el pasado 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de VRM.

De conformidad con lo anterior, y de lo previsto en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes podían presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación; razón por la cual, revisado el aplicativo SIMO, en los términos establecidos se recibió la reclamación citada en la referencia, en la cual Usted solicita:

“Reclamo convocatoria para el concurso de INPEC administrativos 1357 numero de OPEC 169897 cargo INSTRUCTOR” “Solicito se verifique mi documentación, ya que mi formación laboral y mi experiencia aplica para la vacante de instructor, anexo a lo anterior toda la documentación requerida fue adjuntada en las fechas establecidas.”. El aspirante No presentó anexos.

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Comportamentales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por el INPEC, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Estudio: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC:
EXPERIENCIA	ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, NBC:

¹ Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.

	<p>BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, NBC: DISENO ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: MUSICA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: ZOOTECNIA. , Experiencia:Nueve(9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA</p>
ALTERNATIVA ESTUDIO	<p>Estudio: Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: ZOOTECNIA ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: MUSICA ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: DISENO ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en</p>
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	

	NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES. , Experiencia: Nueve(9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA---
EQUIVALENCIAS	Estudio:, Experiencia:---,Estudio: . Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos., Experiencia: . Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.---,Estudio: . Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa., Experiencia: . Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.---

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Certificados de Educación

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
PROFESIONAL - PSICOLOGIA	No valido. El documento aportado no se encuentra dentro de los núcleos básicos del conocimiento (NBC) , tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
NORMALISTA - NORMALISTA SUPERIOR	No valido. El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título de técnica profesional, solicitado por la OPEC.

Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
INPEC	2022-02-01		No valido. El documento aportado no es objeto de

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
			análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.
COLEGIO CASTILLO DEL REY	2020-01-01	2021-06-30	No valido. El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.
COLEGIO CASTILLO DEL REY	2017-02-01	2021-06-30	No valido. El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.
FUNDACIÓN IMIX	2016-03-03	2016-12-15	No valido. El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.
"LICEO MODERNO MARIA MONTESSORI"	2015-01-26	2015-12-04	No valido. El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.
"LICEO MODERNO MARIA MONTESSORI"	2014-01-27	2014-11-28	No valido. El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.

Frente a su solicitud de “*Que se corrija la valoración de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*” se permite indicar que frente a el análisis realizado de educación y experiencia la Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA establece:

Artículo 1°. - Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos permanentes de empleados públicos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, determinada y modificada por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011 y 552 de 2017, como se establece en los anexos de la presente Resolución, para los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial.

Parágrafo: Las funciones y competencias laborales específicas del presente Manual están organizadas por procesos (SIGA); dependencias y niveles jerárquicos; para el nivel Instructor

están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento.

En relación con los requisitos mínimos de formación solicitados, el Manual de funciones Señala:

Artículo 2° - De los requisitos. Los requisitos exigidos para ocupar un cargo de empleado público en la planta de personal del SENA son los establecidos en el presente Manual.

Artículo 3° - Formación. Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo.

Parágrafo 1°: Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo.

Así las cosas, **Resolución 1458** del 30 de Agosto de 2017 Anexo **NBC Instructores** , en el cual se definen las disciplinas académicas requeridas por el empleo, que en el caso de la **OPEC 169897** son las siguientes:

DISCIPLINAS SOLICITADAS PARA EL EMPLEO	NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO
N/A	Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, NBC: DISEÑO ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: MUSICA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: ZOOTECNIA.

En consecuencia, para la OPEC se definió el requisito de estudio con el anexo NBC Instructores Resolución 1458 de 2017, y bajo esta facultad, el título de **PSICOLOGIA**, no fue incluido dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió.

Ahora bien, en lo que respecta a la validación de la experiencia y conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria que regula el Proceso de selección, los aspirantes debían cargar a la plataforma SIMO, entre otros documentos, “b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira...”

Dado que los títulos correspondientes a **PSICOLOGIA** y **NORMALISTA SUPERIOR**, no corresponden a los exigidos en la OPEC No. **169897**, no se hace necesaria la validación de la experiencia profesional, puesto que no es posible que continúe en el proceso de selección al no corresponder la educación a la del perfil requerido, razón por la cual se confirma su estado como **NO ADMITIDO** en el proceso de selección.

Ahora bien, en relación a su discusión por la vulneración de derechos, nos remitimos al numeral 1.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria establece las Condiciones Previas a la Etapa de Inscripciones en cuyo literal c) dispuso: “Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan.”

La carrera administrativa definida en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 como un sistema técnico de administración de personal para garantizar la eficiencia de la administración pública y, a su vez, ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público; exige el ingreso y permanencia de los empleos de carrera administrativa con base en el mérito, mediante procesos de selección objetivos con cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficiencia y eficacia, los cuales constituyen un aval para los participantes, así como para la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Para ello, la Universidad Distrital en desarrollo del objeto del contrato anteriormente mencionado ha observado las condiciones, requisitos y términos establecidos tanto en el Acuerdo y Anexo de la Convocatoria, como los principios que rigen el mérito y el acceso a los cargos públicos, garantizando los derechos de todos los aspirantes.

Por lo anterior, se concluye que **NO** cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y, por tanto, se confirma la decisión de **NO ADMITIDO** en el proceso de selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordial saludo,

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Asunto:	Acción de Tutela para proteger el Debido Proceso
Accionante:	Angie Juliana Certuche Arboleda
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Angie Juliana Certuche Arboleda, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Grupo de Seguridad Social y Dirección de Gestión Corporativa del INPEC., con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20191000009556 del 2019, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad..
2. En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato No 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la

conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción..

3. La suscrita compro el pin y realice mi inscripción en los términos previstos en esta convocatoria para el cargo de INSTRUCTOR, Nivel TÉCNICO, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 169897. ID Inscripción 460370123.
4. El 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de VRM, en los que no me encontraba aprobada, razón por la cual realizo la respectiva reclamación a la CNSC y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
5. Por lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, emite respuesta confirmando mi exclusión del concurso por no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo en los siguientes términos:

“...los títulos correspondientes a PSICOLOGIA y NORMALISTA SUPERIOR, no corresponden a los exigidos en la OPEC No. 169897, no se hace necesaria la validación de la experiencia profesional, puesto que no es posible que continúe en el proceso de selección al no corresponder la educación a la del perfil requerido, razón por la cual se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección...”

6. La motivación anterior nace de la conclusión que los núcleos básicos del conocimiento son:

Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, NBC: DISENO ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL,

ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: MUSICA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: ZOOTECNIA.

7. En síntesis para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concluye que el OPEC 169897 no contempla dentro de los NBC (Núcleos Básicos del Conocimiento) y el MEFCL (Manual Específico de Funciones y Competencias Comportamentales) ni la Psicología ni Normalista Superior, razón por la Cual la experiencia ni siquiera fue evaluada.

8. Con perjuicio de lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no tuvo en cuenta el **Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015**. El cual tiene como objeto "...compilar en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas..."

Misma que distribuye las disciplinas académicas o profesionales entre otras así:

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	<p>Antropología, Artes Liberales</p> <p>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas</p> <p>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</p> <p>Comunicación Social, Periodismo y Afines</p> <p>Deportes, Educación Física y Recreación</p>
------------------------------------	--

	Derecho y Afines
	Filosofía, Teología y Afines
	Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial
	Geografía, Historia
	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines
	Psicología
	Sociología, Trabajo Social y Afines

DERECHOS VULNERADOS

Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el Debido Proceso.

Dentro de los requisitos de estudio para el empleo de INSTRUCTOR, Nivel TÉCNICO, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 169897 se tiene contemplado entre otros el siguiente: **OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**. Claramente esta clasificación encierra más de 22 disciplinas profesionales que conforman las Ciencias Sociales y Humanas; en esta clasificación se encuentra la **PSICOLOGIA**, como se puede evidenciar en la descripción de los Hechos en su numeral final de esta acción constitucional.

Ahora bien, en cuanto al título de Normalista Superior el Decreto 4790 de 2008 habilita a quien reciba este título para ser docente de preescolar y educación básica primaria, que para efectos de la carrera en docencia el Ministerio de Educación la da la connotación de Tecnólogo, bajo este criterio, el Normalista Superior sería un título equiparable también a los requisitos para cargo de INSTRUCTOR, Nivel TÉCNICO, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 169897.

Sin perjuicio de lo anterior, ya sea que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas acepte la teoría del Ministerio de Educación, lo cierto es que en aplicación exegética de lo acá expuesto el título de PSICOLOGIA si es un pregrado para acreditar el estudio exigible para poder concursar por el cargo de INSTRUCTOR, Nivel TÉCNICO, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 169897.

En cuanto a la acción de tutela:

La acción de tutela es un mecanismo de acceso a la justicia previsto en el artículo 86 de la Constitución, a través del cual toda persona puede solicitar el amparo de sus derechos fundamentales. Se tramita de manera preferente y sumaria debido a la importancia de los bienes que protege y sus reglas de procedimiento se guían por los principios de informalidad y prevalencia del derecho sustancial.

No obstante, la acción de amparo constitucional tiene naturaleza subsidiaria, lo que significa que sólo es procedente cuando no existan otras vías judiciales, adecuadas e idóneas para la protección del derecho fundamental o cuando, pese a existir el mecanismo ordinario, la intervención del juez de tutela es indispensable para evitar un perjuicio irremediable. En este caso, el amparo solo procede cuando los mecanismos ordinarios que ha previsto el legislador para la protección de los derechos, no tienen la capacidad de cumplir con ese propósito en las circunstancias del caso concreto.

En este orden de ideas, es claro por parte de esta defensa que existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para dirimir este conflicto, no obstante, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, continua con el proceso de selección Nro. 1357 de 2019 y el llamado a pruebas escritas estaba prevista para el 18 de septiembre del año en curso. Razón por la cual el medio de control no resulta ser un mecanismo eficaz para evitar una transgresión irremediable a sus derechos fundamentales.

En consecuencia, el examen acerca de la idoneidad y eficacia de los medios judiciales garantiza dos aspectos:

1. Por una parte, impide que el juez constitucional invada la órbita propia de la juez natural.

2. Por la otra, asegura que, los asuntos que resuelve el juez constitucional son, en exclusivo, relativos a derechos fundamentales.

Por su parte, la idoneidad exige verificar la capacidad del mecanismo ordinario para proteger derechos fundamentales y solucionar el problema jurídico propuesto, mientras que la eficacia implica revisar el potencial de dicho medio judicial para proteger el derecho fundamental de manera oportuna e integral, de acuerdo con las pretensiones y circunstancias específicas que rodean el caso particular y concreto.

En cuanto al Debido Proceso

Establecido como uno de los pilares dentro del Estado Social de Derecho, este derecho se encuentra encaminado a la protección del ciudadano frente a las entidades y autoridades administrativas, en el curso de cualquier actuación ante las mismas.

El Consejo de Estado ha sostenido que es una de las garantías constitucionales esenciales del Estado Social de Derecho, canal del ejercicio de las potestades del Estado frente a las personas, **lindero de los servidores públicos para que actúen de conformidad con el ordenamiento jurídico y límite del arbitrio en el que éstos pueden incurrir (Corte Constitucional sentencia T-1341 de 2001), precisa que el incumplimiento por parte de las autoridades públicas de normas y actos administrativos constituye su vulneración; más aún cuando éstos reconocen y salvaguardan derechos fundamentales.**

En este punto es claro que frente al caso que se pone de cara ante usted honorable Juez, se me está quebrantando el Derecho Fundamental al debido Proceso y con este se afectan más derechos como el del trabajo si se niega la posibilidad de concursar en un cargo público habiendo cumplido los requisitos para el mismo, como el caso de marras.

Subsidiariedad de la Acción de tutela para el caso sub examine.

Frente a este requisito esta defensa entiende que en principio no se encontraría acreditada su ocurrencia, toda vez que:

1. Se cuestionan actos administrativos particulares

2. Existe los medios de control y para este caso el llamado a controvertir este conflicto sería la nulidad y restablecimiento del derecho.

Corolario de lo anterior se podría creer que la acción de tutela resulta improcedente para estudiar el fondo del asunto aquí planteado. No obstante, se debe resaltar que la solicitud de amparo procede excepcionalmente siempre y cuando se cumpla alguna de las dos reglas establecidas por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, es decir, (i) que se evidencie prima facie la vulneración de un derecho fundamental y (ii) que exista la amenaza u ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Como ya se comento anteriormente, este amparo está llamado a prosperar toda vez que, la jurisdicción contenciosa no garantiza una protección efectiva y a tiempo de forma tal que, cuando conozca de la situación planteada seguramente el proceso de selección Nro. 1357 de 2019, ya habrá culminado, máxime que estos procesos de selección son un paso a paso de etapas que se deben ir adelantando. Razón por la cual se configura un perjuicio irremediable de continuar el proceso sin que medie resolución de esta afectación que se me esta causando.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de la respuesta emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual me confirma que no fui admitida en la etapa de VRM dentro del proceso de selección Nro. 1357 de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se tutele mi derecho fundamental al Debido Proceso al cual tengo derecho en virtud del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.
2. Que se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cambiar mi estado actual dentro del proceso de selección Nro. 1357 de 2019, por **ADMITIDO** en la etapa de VRM por las razones expuestas en la presente acción constitucional. Pues no solo el estudio sino la experiencia que aporte, sobrepasan los requisitos mínimos exigidos para concursar al cargo de INSTRUCTOR, Nivel TÉCNICO, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 169897.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

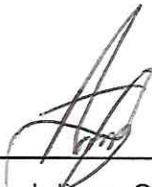
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra Grupo de Seguridad Social y Dirección de Gestión Corporativa del INPEC.

NOTIFICACIONES

Accionante: Dirección electrónica: John.pastran@inpec.gov.co y julicera14.94@gmail.com

Accionado: Dirección electrónica: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Señor Juez,



Dg. Angie Juliana Certuche Arboleda
C.C. 1.110.543.017



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/sept./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

084

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

75062

SECUENCIA: 75062

FECHA DE REPARTO: 5/09/2022 2:21:02p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 066 PEQ CAUSAS Y COMP MULT BOGOTA (084)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1110543017

ANGIE JULIANA CERTUCHE
ARBOLEDA

01

TUT1039628

TUT1039628

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM014

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcardenb

REPARTOHMM014

φγαροδενβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RV: Generación de Tutela en línea No 1039628

Diana Marcela Muñoz Recalde <dmunozr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 14:22

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: john.pastran@inpec.gov.co <john.pastran@inpec.gov.co>

TUT SEC 75062 JUZ 66 PEQ CAUSAS Y COMP MULT

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta. Se sometió a reparto según las indicaciones del formulario diligenciado en línea por el usuario. Cualquier inquietud contactar a la parte accionante.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

"Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, emitir el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación."

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,



Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

3532666 Ext: | cseradmcfml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bog

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 12:24

Para: Diana Marcela Muñoz Recalde <dmunozr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1039628

Comendidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO



Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC

DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 12:02

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; john.pastran@inpec.gov.co <john.pastran@inpec.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1039628

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1039628

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ANGIE JULIANA CERTUCHE ARBOLEDA Identificado con documento: 1110543017

Correo Electrónico Accionante : john.pastran@inpec.gov.co

Teléfono del accionante : 3114877297

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS- Nit: 8999992307,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432
Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Me permito informar al Despacho que el **5 de septiembre de 2022** siendo las **2:22 de la tarde** se recibió de la Oficina Judicial de Reparto la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en medio digital.

A la misma le corresponde el número de radicado **2022-01227**.

Se ingresa al Despacho el **5 de septiembre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tatiana Ma. Restrepo Nohavá', written over the typed name and title.

TATIANA Ma. RESTREPO NOHAVÁ
Escribiente



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001-40-03-084-2022-01227-00.

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente acción, de no ser porque se advierte que este estrado judicial, no cuenta con competencia para resolver la controversia que se plantea, toda vez que la solicitud de amparo se dirige en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el párrafo 1º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, las acciones dirigidas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas en primera instancia a los Jueces del Circuito.

Por lo anterior, y como quiera que la acción de tutela se dirige contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio*"¹, esta juzgadora considera que esta acción no ha debido ser repartida a este Juzgado Municipal, sino a los Juzgados del Circuito de esta ciudad, por lo que se ordenará su remisión inmediata al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por ANGIE JULIANA CERTUCHE ARBOLEDA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre TODOS los **JUZGADOS CON**

¹ Artículo 2º del Acuerdo 001 de 2004.

CATEGORÍA DE CIRCUITO DE LA CIUDAD.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97928b3f39fe186316090bd8fb8a6d2cbc539b4742774e3e6652a1f8ebc7bddb**

Documento generado en 06/09/2022 11:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-01227 - NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMITIR TUTELA - OFICINA DE REPARTO - CATEGORIA CIRCUITO

Tutelas Juzgado 84 - Bogotá D.C. <tutelasjuz84@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:35

Para: john.pastran@inpec.gov.co <john.pastran@inpec.gov.co>;julicera14.94@gmail.com <julicera14.94@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (567 KB)

01.6 - 2022-01227 AUTO Remite Por Competencia.pdf;

República de Colombia
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogota
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018
tutelasjuz84@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Oficio No. T-01431

Señora:

ANGIE JULIANA CERTUCHE ARBOLEDA

Ciudad-

REF. **ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-01227** de **ANGIE JULIANA CERTUCHE ARBOLEDA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

Comunico a usted que mediante auto proferido el seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se resolvió **RECHAZAR** por falta de competencia la acción de tutela de la referencia.

Conforme a lo anterior, se **REMITE** el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido entre **TODOS** los **JUZGADOS CON CATEGORÍA DE CIRCUITO DE LA CIUDAD.**

Para mayor ilustración, se adjunta copia del proveído mencionado.

Se informa que para validar la autenticidad de la providencia adjunta, podrá hacerlo copiando en el navegador el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>, no obstante si presenta algún inconveniente podrá informarlo al WhastsApp [3164271986](https://wa.me/3164271986) o al correo electrónico tutelasjuz84@cendoj.ramajudicial.gov.co, tenga en cuenta que

el código de verificación que se le solicita se encuentra en el aparte final de la providencia mencionada.

Cordialmente,



Rama Judicial del
Poder Público

Tatiana Ma. Restrepo Nohavá
Escribiente

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

Retransmitido: 2022-01227 - NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMITIR TUTELA - OFICINA DE REPARTO - CATEGARIA CIRCUITO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 06/09/2022 13:35

Para: julicera14.94@gmail.com <julicera14.94@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

julicera14.94@gmail.com (julicera14.94@gmail.com)

Asunto: 2022-01227 - NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMITIR TUTELA - OFICINA DE REPARTO - CATEGARIA CIRCUITO

Retransmitido: 2022-01227 - NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMITIR TUTELA - OFICINA DE REPARTO - CATEGARIA CIRCUITO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 06/09/2022 13:35

Para: john.pastran@inpec.gov.co <john.pastran@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

john.pastran@inpec.gov.co (john.pastran@inpec.gov.co)

Asunto: 2022-01227 - NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA REMITIR TUTELA - OFICINA DE REPARTO - CATEGARIA CIRCUITO



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432
Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

6 de septiembre de 2022

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-01227 de ANGIE JULIANA CERTUCHE ARBOLEDA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Se informa que a través de la dirección electrónica¹ perteneciente a la accionante, se le notificó el contenido íntegro del auto adiado seis de agosto de 2022, proferido dentro de la acción de la referencia.

Atentamente,

TATIANA Mª RESTREPO NOHAVÁ
Escribiente

¹ julicera14.94@gmail.com - john.pastran@inpec.gov.co